

Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA  
BALAOMAR S.A.-----

00 02

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 3.000 DOLARES  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 1.500 DOLARES DE  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, nueve de agosto del dos mil uno, ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGÉSIMO de este cantón, comparecen, Señor Mario Molina Córdova, casado, ejecutivo, domiciliado en Guayaquil; señor Mario Molina Jaramillo, casado, ejecutivo, domiciliado en Guayaquil; señor Francisco Molina Jaramillo, casado, ejecutivo, domiciliado en Guayaquil; señor Guillermo Molina Jaramillo, casado, ejecutivo, domiciliado en Guayaquil; y, señor Víctor Molina Jaramillo, casado, ejecutivo, domiciliado en Guayaquil. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste la constitución simultánea de la compañía BALAOMAR S.A. de conformidad con las cláusulas, declaraciones y estatutos que a continuación se expresan: INTERVINIENTES: Intervienen en el otorgamiento y suscripción de este contrato de constitución de compañía, las personas siguientes: Señor Mario Molina Córdova, domiciliado en Guayaquil; señor Mario Molina Jaramillo, domiciliado en Guayaquil; señor Francisco Molina Jaramillo, domiciliado en Guayaquil; señor Guillermo Molina Jaramillo, domiciliado en Guayaquil; y, señor Víctor Molina Jaramillo, domiciliado en Guayaquil. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana. PRIMERA: CONSTITUCIÓN DE LA

DR. P. G. A. VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

**SOCIEDAD.-** Los intervinientes declaran expresamente que han resuelto unir sus capitales y es su voluntad constituir una Sociedad Anónima que se regirá por la Ley de Compañías y los Estatutos de la Compañía, que constan en la cláusula siguiente. **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN OBJETIVA, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN OBJETIVA.- BALAOMAR S.A. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** Ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** La ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer Sucursales y Agencias dentro o fuera del país. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad anónima será de CIEN AÑOS, pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta y liquidada la compañía antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas. El plazo se contará desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad y arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. En todos los casos podrá participar sin autorización de la Junta General de Accionistas, como socio o accionista en toda especie de compañías.- En fin, la compañía podrá, dentro de lo que legalmente le fuere permitido y una vez obtenidas las autorizaciones y aprobaciones correspondientes, así como el cumplimiento de los requisitos de Ley, celebrar todo acto o negocio jurídico de comercio y/o relacionado con su objeto o para el mejor cumplimiento del mismo. **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL.-** El capital autorizado de la compañía es de US\$ 3.000,00 (TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). El capital suscrito es de US\$ 1.500,00 (MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), representado por mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero

Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

00 03

cero uno a la mil quinientas, inclusive; y, el capital pagado es de US\$ 375,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

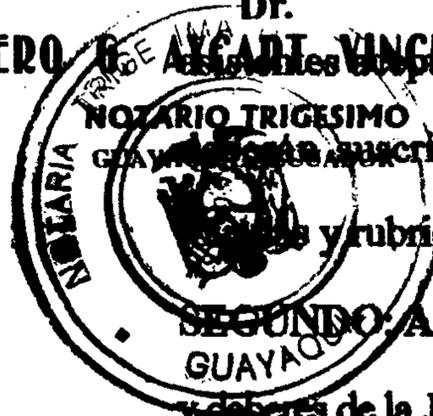
**ARTICULO SÉPTIMO: DE LAS ACCIONES.**- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones.- Tanto los títulos como las acciones deberán ser numerados y cada acción liberada dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas. Las acciones que no estuvieren totalmente pagadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado y tendrán derecho también a la proporción de las utilidades, con relación al mismo valor pagado. En caso de pérdida de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en cuestión. Los gastos que demande el trámite serán pagados por el interesado. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título anulado. **ARTICULO OCTAVO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.**- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías vigente. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia, dicho certificado podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Estos certificados darán derecho a sus adquirentes o titulares a suscribir las acciones determinadas en el Certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley, con el Estatutos y las resoluciones de la compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **ARTICULO NOVENO: REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑIA.**- Los accionistas pueden hacerse representar por otra persona en la Junta General de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente o Gerente General. El mandatario no puede

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

votar en representación de otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto. El mandatario de varios accionistas, puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. No podrán representar a los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **TITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO: ÓRGANOS Y FUNCIONARIOS.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por los órganos y funcionarios siguientes: a) el Presidente de la compañía; b) el Gerente General; y c) los Gerentes que resuelva nombrar la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas estará integrada por los accionistas de la compañía, legalmente convocados y reunidos, el Presidente de la misma que la presidirá, y actuará de Secretario el titular, o el Gerente General. Se reunirá en el domicilio principal de la compañía y será ordinaria y extraordinaria. La primera se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presenten los administradores y comisarios acerca de los negocios sociales, dictando las resoluciones correspondientes; b) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, c) conocer y resolver cualquier otro punto que conste en la convocatoria; y, la segunda, en cualquier tiempo, cuando así lo resuelva el Presidente o el Gerente General y, en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y estos estatutos. Las convocatorias serán hechas por el Presidente, el Gerente General o un Gerente, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para su reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los accionistas extranjeros o subregionales, serán además convocados por fax, cable, telegrama o por carta dirigidos con la misma anticipación a la dirección que para el efecto hayan registrado en la compañía. El quórum de asistencia a la Junta General en primera convocatoria estará constituido por accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, salvo las excepciones legales. En lo demás, especialmente para lo decisorio o resolutivo, se estará a lo dispuesto en la Ley. Se reunirá también la Junta Ordinaria o Extraordinaria, con el carácter de universal, en cualquier lugar dentro del territorio nacional y

para tratar cualquier asunto, siempre que esté representada la totalidad del capital pagado y los Dr.

**PIERO E. AYCAÑI VINCENZINI** Asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. En este caso, todos los asistentes



deberán suscribir el Acta. Las actas se extenderán mecanográficamente, en hojas móviles, firmadas y rubricadas por el Gerente General o quien haga sus veces. **ARTICULO DÉCIMO**

**SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones

y deberes de la Junta General de Accionistas: a) conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten los Administradores y los Comisarios, acerca de los negocios sociales; b) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) nombrar y remover a los Administradores de la compañía, a los Comisarios y a cualquier otro funcionario, si estos estatutos no confieren tal facultad a otro funcionario; d) resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; e) resolver acerca de la amortización de las acciones; f) acordar las modificaciones al contrato social; reforma de estatutos y aumentos o disminución del capital de la compañía; g) resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar liquidador, señalándole su retribución; conciliar las cuentas de la liquidación y fijar el procedimiento para la misma; y, supervigilar la contabilidad, cuando lo estime necesario; h) fijar las retribuciones del Presidente, del Gerente General, de los Gerentes y del Comisario; i) encargar de las funciones de Presidente, Gerente General o Gerente, a cualquier persona, en los casos de falta de estos funcionarios y de quienes deban subrogarlos, de acuerdo a estos estatutos; j) vigilar la buena marcha de la sociedad; y, k) Autorizar al Presidente de la compañía, la adquisición, gravamen o enajenación de bienes muebles o inmuebles, y la celebración de actos o contratos en general, cuya cuantía exceda del capital autorizado; l) Autorizar al Gerente General de la compañía, la adquisición, gravamen o enajenación de bienes inmuebles; y, ll) En fin, la Junta General de Accionistas tendrá todas las atribuciones que le competen por Ley o Estatutos y podrá tratar y resolver sobre todo asunto que le sometan a consideración sus miembros, el Presidente o el Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta

**DR. PIERO E. AYCAÑI VINCENZINI**  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL Y OJIBI

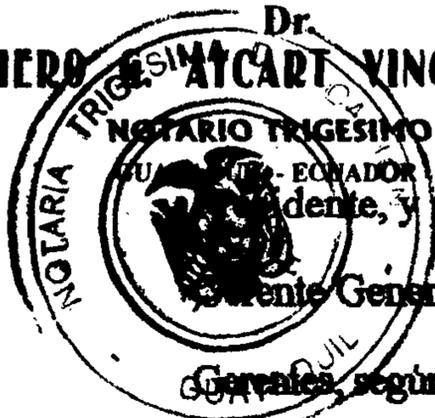
General de Accionistas y suscribir las actas correspondientes; b) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individual o conjuntamente con el Gerente General, c) controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta permanente y en este último caso, hasta que la Junta General designe al titular; e) Necesitará autorización de la Junta General de Accionistas para adquirir, gravar y enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía y celebrar todo acto o contrato a nombre de la compañía, cuya cuantía exceda del 50% del capital social autorizado; y, f) Las demás atribuciones y deberes que le confieren la Ley y el presente Estatuto. G) Subrogar al Gerente General de la compañía en caso de ausencia o falta permanente y en este último caso, hasta que la Junta General designe al titular

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-** Será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente.. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individual o conjuntamente con el Presidente de la compañía; b) Necesitará autorización de la Junta General de Accionistas para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía y celebrar todo acto o contrato a nombre de la compañía, cuya cuantía exceda del cincuenta por ciento del capital social autorizado; c) A falta del titular, será el Secretario de la Junta General; y d) Será el administrador de la compañía con las atribuciones que le confiera el presente Estatuto y la Ley de Compañías. En fin, tendrá las más amplias facultades de administración excepto para aquellos actos que expresamente le compete autorizar a la Junta General de Accionistas. E) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia o falta permanente y en este último caso, hasta que la Junta General designe al titular

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LOS GERENTES.-** Cuando la Junta General de Accionistas lo estime conveniente, nombrará uno o más Gerentes por el tiempo de dos años y con las atribuciones que les señale en sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal, salvo el caso de subrogación previsto al final del artículo siguiente.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida individual o conjuntamente por el

Dr.  
**PIERO AYCART VINCENZINI**



00 05

Gerente General y por el Gerente General. En caso de falta o ausencia, temporal o permanente, del Gerente General y del Presidente la representación legal será ejercida por uno cualquiera de los Gerentes, según el orden en que hubieran sido elegidos y en calidad de subrogante. **ARTICULO**

**DÉCIMO SÉPTIMO: DEL SECRETARIO.-** Cuando la Junta General de Accionistas lo estime conveniente podrá nombrar un Secretario de la compañía, que lo será también de la Junta General de Accionistas, siendo bien entendido que, cuando no existiere tal funcionario o en su falta, temporal o definitiva, actuará de Secretario de la Junta General de Accionistas el Gerente General. El Secretario tendrá los deberes y obligaciones inherentes a su cargo y particularmente deberá elaborar y redactar las actas de Junta General de Accionistas y suscribir las; deberá otorgar las copias y certificaciones que corresponda y dar fe de los actos y decisiones tomados por la Junta General de Accionistas. **TITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN ARTICULO**

**DÉCIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. La falta de elección anual del Comisario, o reelección, según el caso, hará que el nombrado continúe en funciones prorrogadas, salvo el caso de renuncia expresa del comisario actuante. Son atribuciones y deberes de los Comisarios todos los que señale la Ley de Compañías y además, las que le impusieren la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:**

**EJERCICIO ECONÓMICO.-** El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico anual y se hará, cortado a esa fecha, un Balance General, un Estado de Ganancias y Pérdidas y sus anexos. **TITULO QUINTO: DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS**

**UTILIDADES ARTICULO VIGÉSIMO : RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará con un porcentaje no menor al diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa que arroje cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: RESERVAS ESPECIALES.-** La Junta General de Accionistas podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades en los porcentajes que juzgue conveniente, observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que estime convenientes para la buena marcha de la

**Dr. Piero Aycart Vincenzini**

NOTARIO TRIGÉSIMO  
QUITO - ECUADOR

compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-**

Una vez aprobados por la Junta General de Accionistas, el balance y el estado de Ganancias y Pérdidas del ejercicio económico respectivo y después de practicadas todas las deducciones de Ley, las necesarias para la formación de la reserva legal y las de reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas; el saldo de las utilidades netas será destinado en la forma que, de conformidad con la Ley, resuelva la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: PAGO DE DIVIDENDOS.-** El Gerente General pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General

Accionistas. La compañía mantendrá en sus oficinas tales dividendos a disposición de los accionistas y los mismos no devengarán interés o rédito alguno. **TITULO SEXTO: DE LA**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DISOLUCIÓN**

**Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por el cumplimiento del plazo de duración si éste no hubiese sido prorrogado y en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente, y en caso de no hacerlo, o que ambos faltaren o tuvieren impedimento, el Superintendente de Compañías, de oficio o a petición de parte, designará liquidador de acuerdo con la Ley. **TERCERA:**

**DECLARACIONES.-** A) Los socios fundadores no se han reservado para sí premios o ventajas

de ninguna naturaleza; B) El capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en el veinticinco por ciento según consta del Certificado de Integración de Capital;

y, el saldo será pagado en dos años. C) Los socios fundadores de manera expresa confieren en este mismo documento poder especial, amplio y suficiente a favor del Abogado Galo Molina

Moncayo para que quede plenamente autorizada a realizar todos los actos necesarios para obtener la aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la sociedad, y particularmente los

siguientes: uno) Otorgar escrituras de rectificación y/o modificación de las cláusulas del contrato social y estatutos que anteceden por los cuales se constituye la compañía, siendo bien entendido

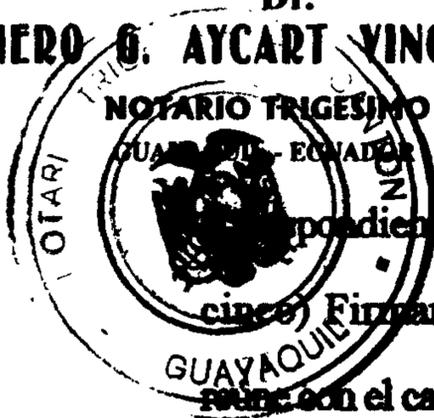
que esta facultad sólo podrá ser ejercida hasta que se inscriba en el Registro Mercantil la escritura de constitución y/o su eventual modificación; dos) Obtener el Registro Único de Contribuyentes

a nombre de la compañía; tres) Solicitar la afiliación a la Cámara de la producción



Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

00 07



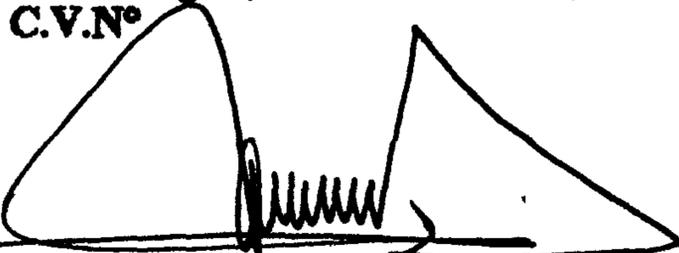
correspondiente; cuatro) Efectuar cualquier trámite ante cualquier institución pública o privada; cinco) Firmar resguardos; seis) Convocar a la primera Junta General de Accionistas, si no se reúne con el carácter de universal; y, siete) Cumplir con lo dispuesto en las leyes de la República y efectuar, ampliamente facultados, todo acto o negocio jurídico necesario para el normal funcionamiento y operación de la compañía, hasta que se nombre sus administradores. D) Los socios fundadores expresamente asumen la obligación de pagar todos los gastos legales relacionados con la formación de esta compañía, inclusive los honorarios del abogado, de conformidad con la ley. Una vez perfeccionada la constitución de la compañía, estos gastos serán de cuenta de la compañía. CUARTA: LISTA DE SUSCRIPTORES.- Los socios suscriben y pagan las acciones según detalle siguiente: MARIO MOLINA CÓRDOVA, ha suscrito trescientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, habiendo pagado el veinticinco por ciento, por valor de SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 75 ,00) MARIO MOLINA JARAMILLO, ha suscrito trescientas acciones de un dolar de los Estados Unidos de América cada una, habiendo pagado el veinticinco por ciento, por valor de SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 75 ,00). FRANCISCO MOLINA JARAMILLO, ha suscrito trescientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, habiendo pagado el veinticinco por ciento , por valor de SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 75 ,00); GUILLERMO MOLINA JARAMILLO, ha suscrito trescientas acciones de un dolar de los Estados Unidos de América cada una, habiendo pagado el veinticinco por ciento, por valor de SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 75,00);y, VÍCTOR MOLINA JARAMILLO, ha suscrito trescientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, habiendo pagado el veinticinco por ciento, por valor de SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75, 00) . QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se acompaña como documento habilitante, el Certificado Bancario de Integración de Capital. Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de la correspondiente escritura pública. firma) Abogado. Galo

**Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGÉSIMO  
GUAYACUIL - ECUADOR

Molina Moncayo. Registro dos mil treceientos quince - HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

*Mario Molina C.*

~~MARIO MOLINA CORDOVA~~  
C.C.N° 0700266547.  
C.V.N°

  
MARIO MOLINA JARAMILLO  
C.C.N° 070128877-6  
C.V.N°

*Francisco Molina*  
FRANCISCO MOLINA JARAMILLO  
C.C.N° 095166809-7  
C.V.N°

*Guillermo Molina*  
GUILLERMO MOLINA JARAMILLO  
C.C.N° 095099646-6  
C.V.N°

*Víctor Molina*  
VÍCTOR MOLINA JARAMILLO  
C.C.N° 0701891962  
C.V.N°



**Dr.**  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**  
**NOTARIO TRIGÉSIMO**  
**GUAYAQUIL-ECUADOR**

00 08

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **QUINTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA BALAOMAR S.A.** Que selloy firmo en Guayaquil, el dieciseis de agosto del dos mil uno.-

**DR. Piero Aycart Vincenzini**  
**NOTARIO TRIGESIMO**  
**CANTON GUAYAQUIL**



**RAZON:** Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA BALAOMAR S.A.** celebrada ante mi, el nueve de agosto del dos mil uno, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número 01-G-IJ CERO CERO CERO OCHO CUATRO SIETE SEIS del Director Juridico de compañías de la Intendencia de compañías de Guayaquil, suscrita el trece de septiembre del dos mil uno. Guayaquil, dieciocho de septiembre del dos mil uno.



**DR. Piero G. Aycart Vincenzini**  
**NOTARIO TRIGESIMO**  
**CANTON GUAYAQUIL**



Dra. Norma Plaza  
de García

**REGISTRADORA  
MERCANTIL**

**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUYAQUIL**

00 09

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **01-G-IJ-0008476**, dictada el 13 de Septiembre del 2.001, por el **Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **BALAOMAR S.A.**; de fojas **25.430** a **25.442**, número **3.651**, del Registro Industrial y anotada bajo el número **32.773** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-. Guayaquil, veinte de Septiembre del dos mil uno.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCÍA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL**



TRAMITE: 41103  
LEGAL: ALBERTO CUNALATA  
COMPUTO: MARANELLA ALVARADO  
RAZON: LAURA ULLOA  
REVISADO POR: